

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. JONATHAN BLANCO ESPAÑA, apoderado de la señora: **MARÍA DEL TRANSTIO SANTAMARIA CONTRERAS**. (Artículo 32 Ley 1708 de 2014, modificado por Artículo 7º de Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00090-00.

RADICACIÓN FGN: 110016099068201513520 E.D Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: **ARCÁNGEL GAMBOA BALLEH C.C.** 17.525.620, **MARÍA DEL TRÁNSITO SANTAMARÍA CONTRERAS C.C.** 24.245.725, **JOSÉ RICAURTER GALÁN RINCÓN C.C.** 18.917.175, **OLINTO BLANCO MENDOZA C.C.** 2.195.680, **ANA ROGELIA MATEUS HERNÁNDEZ C.C.** 63.280.963, **ALEJANDRO RIZO GONZÁLEZ C.C.** 12.500.225, **TEOFILDE MURILLO TOBO C.C.** 24.246.480 (Compraventa Parcial 94 HTS); **SANDRA MILENA BONILLA OSTOS C.C.** 68.304.700 (Compraventa Parcial 13 HTS 2.500 M2); **MILCIADES BONILLA C.C.** 10.184.607 (Compraventa Parcial 3HTS 4.950 M2); **ZOILA EMILCE SEPÚLVEDA BARAJAS C.C.** 24.246.042 (Compraventa Última Parte); **NELSON ARDILA TORRES C.C.** 348.500 y como tercero de buena fe exento de culpa **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES con Folios de Matriculas Nos. 410-4474; 410-6512; 410-30703; 410-4470; 410-15717; 410-10076; 410-4948 del Departamento de Arauca.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizados el escrito y memorial poder allegados al Despacho mediante correo electrónico institucional, la señora **MARÍA DEL TRANSTIO SANTAMARIA CONTRERAS**, en su calidad de afectada dentro del presente trámite, confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JONATHAN BLANCO ESPAÑA**, para que en su nombre y representación intervenga en la acción extintiva de dominio.

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, con fundamento en la integración normativa de que trata el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014¹, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. **JONATHAN BLANCO ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.440.497 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 322.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa del interés jurídico de la afectada, en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento

¹ Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. "REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".

que aquí se expresa, dirección de notificación, Email:
jbserviciosjuridicos@hotmail.com

El profesional del derecho asume en el estado que se encuentra el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.